



Puerto Bahía de Algeciras

Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES DEL CONCURSO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE ATRAQUES, INSTALACIONES CHECKIN Y ZONAS DE EMBARQUE DE VEHÍCULOS PARA LA LÍNEA REGULAR DE PASAJEROS EN EL PUERTO DE TARIFA.

FEBRERO de 2019



Contenido

Regla 1. Régimen jurídico.....	3
A) Régimen aplicable	3
B) Administración electrónica.....	3
Regla 2. Objeto de la autorización	3
Regla 3. Ámbito espacial de la autorización.....	4
Regla 4. Plazo de la autorización.....	4
Regla 5. Concurrencia de otros títulos.....	4
Regla 6. Acondicionamiento e instalación de elementos desmontables	5
Regla 7. Conservación	6
Regla 8. Modificación de las instalaciones durante la vigencia de la autorización.....	6
Regla 9. Tasas	6
Regla 10. Consumos de la autorización.....	9
Regla 11. Garantía y eficacia de la autorización.....	9
Regla 12. Inspección.....	10
Regla 13. Conservación de las instalaciones	10
Regla 14. Otras condiciones generales	11
Regla 15. Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal	15
Anexos: Declaración de la dirección de correo para notificación por medios electrónicos y Domiciliación bancaria	17



Regla 1. Régimen jurídico

A) Régimen aplicable

Las autorizaciones demaniales en la zona de servicio de los puertos de interés general se rigen por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el TRLP y de la Marina Mercante (en adelante, TRLP), el presente pliego de condiciones generales y particulares y demás disposiciones de aplicación.

La utilización del dominio público portuario autorizado se sujetará a lo establecido en dichas leyes, en el Reglamento de explotación y policía y en las correspondientes ordenanzas portuarias. En lo no previsto en las anteriores disposiciones será de aplicación la legislación de costas. A falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, las autorizaciones sobre bienes del dominio público portuario se regirán por las disposiciones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El presente título, que se otorga a título de precario, no implica cesión de la titularidad del dominio público que corresponde al Estado, ni de las facultades anejas a la misma y se entiende otorgada, salvo los derechos preexistentes y sin perjuicio de tercero, con carácter personal e intransferible «inter vivos», por lo que su uso no podrá ser cedido a terceros.

El otorgamiento de las autorizaciones demaniales portuarias no implica cesión de la titularidad del dominio público que corresponde al Estado, ni de las facultades anejas a la misma y se entienden otorgadas.

B) Administración electrónica

Cuando el titular de la autorización se trate de una persona física, tras la implantación por la APBA de los correspondientes sistemas electrónicos que permitan el ejercicio de los derechos regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del “Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”, la aceptación del presente pliego implica que el titular de la autorización, ha elegido expresamente la práctica de la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos y resoluciones, incluida la facturación electrónica, que afecten a los derechos y obligaciones derivados del título de ocupación, produciendo los efectos de la notificación a que se refiere los artículos 40 y siguientes de la citada Ley 39/2015. Se adjunta modelo anexo de elección de la notificación por medios electrónicos, así como la declaración de la dirección de correo electrónico del titular de la autorización que servirá para el envío de los avisos regulados en el artículo 41 de dicha Ley.

Cuando el titular de la autorización se trate de persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica están legalmente obligadas a recibir las notificaciones por medios electrónicos de los actos administrativos y resoluciones, incluida la facturación electrónica, que afecten a los derechos y obligaciones derivados del título de ocupación, produciendo los efectos de la notificación a que se refiere los artículos 40 y siguientes de la citada Ley 39/2015, tras la implantación por la APBA de los correspondientes sistemas electrónicos que permitan el ejercicio de los derechos regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del “Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”. Se adjunta modelo anexo de la declaración de la dirección de correo electrónico del titular de la autorización que servirá para el envío de los avisos regulados en el artículo 41 de dicha Ley.

Regla 2. Objeto de la autorización

El objeto de la presente autorización lo constituye la realización de los usos y actividades descritas en el PLIEGO DE BASES del concurso.



El dominio público portuario otorgado en este título se destinará por el titular de la autorización exclusivamente a dicho objeto, con la prohibición absoluta de su dedicación a otros fines y/o al desarrollo de otros usos y actividades.

Regla 3. Ámbito espacial de la autorización

a) Autorización del Atraque nº 3: Superficies e instalaciones de dominio público portuario afectas:

- Atraque nº 3 de una longitud de 90,94 metros.
- Superficies terrestres según planos (zona de embarque 2): 4.163 m².
- Lámina de agua: 2.340 m².
- Otras instalaciones:
 - o Módulo de venta de billetes y check-in de pasajeros nº 2: 18,75 m² de superficie construida.
 - o Módulo check-in de vehículos nº 2: 10,48 m² de superficie construida.

b) Autorización del Atraque nº 2: Superficies e instalaciones de dominio público portuario afectas:

- Atraque nº 2 de una longitud de 71 metros.
- Superficies terrestres según planos (zona de embarque 1): 4.260 m².
- Lámina de agua: 1.560 m².
- Otras instalaciones:
 - o Módulo de venta de billetes y check-in de pasajeros nº 1: 18,88 m² de superficie construida.
 - o Módulo check-in de vehículos nº 1: 12,27 m² de superficie construida.

Las superficies e instalaciones indicadas se pondrán a disposición del titular de la autorización a partir de la notificación del correspondiente Acuerdo de otorgamiento por el Consejo de Administración de la APBA, empezando a devengarse la tasa de ocupación de dicha superficie a partir de dicha entrega.

El dominio público portuario objeto del presente título se entregará en las condiciones existentes a la fecha de otorgamiento. Se entiende expresamente que el titular por el mero hecho de la aceptación de este documento conoce perfectamente el estado de las actuales instalaciones y renuncia expresamente a cualquier recurso o reclamación por estos conceptos.

Regla 4. Plazo de la autorización

El plazo de la/s autorización/es será hasta la adjudicación definitiva del concurso para la tramitación de concesiones administrativas mencionado en el Pliego de Bases, con un máximo de dos (2) años. En todo caso, el plazo nunca será inferior a un (1) año.

El cómputo de este plazo se iniciará al día siguiente al de la fecha de notificación al titular/es del otorgamiento de la autorización/es.

Transcurrido el citado plazo, esta autorización quedará automáticamente extinguida, sin menoscabo de la obligación del cumplimiento de sus obligaciones, mientras persista la ocupación sin título, y del devengo de las tasas correspondientes, lo que no generará, en ningún caso, derecho alguno para su titular.

Regla 5. Concurrencia de otros títulos



El otorgamiento de la autorización no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes, ni del pago de los tributos que le sean de aplicación, incluyendo el impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) que le corresponda.

Serán de cuenta del titular de la autorización todos los gastos, derechos, impuestos o tasas que tengan su origen en el otorgamiento, ejecución y explotación de la autorización, incluido el Impuesto de Bienes Inmuebles, o cualesquiera tributos sobre bienes inmuebles que recaigan sobre suelo y vuelo objeto de la misma y, en general, cuantos sean exigibles como consecuencia de las instalaciones (licencias y tasas municipales, impuesto sobre construcciones, instalaciones, etc...), apertura y explotación o gestión de las instalaciones.

Asimismo, el titular de la autorización vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes que afecten al dominio público autorizado y a las instalaciones y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente, las correspondientes a licencias y prescripciones urbanísticas, así como las relativas a las zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, sin que las instalaciones que se ejecuten puedan ser obstáculo al ejercicio de las competencias que en materia de seguridad, vigilancia, lucha contra la contaminación u otras correspondan a la Administración.

Si las instalaciones autorizadas fueran gravadas por cualquier Tributo Estatal, Autonómico o Local, incluido el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), la APBA repercutirá dicho gravamen al titular de la autorización. La repercusión del IBI se efectuará mediante facturas a cargo del titular de la autorización, con un importe equivalente a la cuota líquida del Impuesto que corresponda a la superficie autorizada, incluyendo en la liquidación la parte correspondiente a las zonas comunes que se asignan a esta ocupación. Cuando no se efectúe el ingreso de dichas facturas, en período voluntario, se podrá utilizar para la efectividad del cobro de las mismas las garantías constituidas por el titular de la autorización y se repercutirán los correspondientes intereses de demora y los recargos que procedan, desde la fecha de vencimiento de cada factura.

Las correspondientes referencias catastrales son las siguientes:

Referencia Catastral
5684401TE6858S0001ZG
5584901TE6858S0001EG
5484301TE6858S0001PG
5484301TE6858S0001PG

Regla 6. Acondicionamiento e instalación de elementos desmontables

La presente autorización no contempla la ejecución de obras por el titular de la autorización. Para la realización de trabajos de acondicionamiento o para la instalación de elementos desmontables, el titular de la autorización deberá solicitarlo expresamente en el Registro General de la APBA para la previa autorización de la APBA.

Se considerarán elementos desmontables, aquéllos que: a) Precisen a lo sumo trabajos puntuales de cimentación, que, en todo caso, no sobresaldrán del terreno. b) Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras. c) Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportable.

Con la solicitud, el titular de la autorización presentará un proyecto, que ha de ser suscrito por profesional legalmente habilitado con indicación de fecha y número.



Este proyecto deberá ser aprobado por la APBA. A este fin, los servicios técnicos competentes de la APBA deberán comprobar que es completo y que resulta suficiente para la ejecución de las instalaciones. Si dichos servicios estimaran que el proyecto es incompleto, el titular de la autorización deberá completarlo debidamente.

Regla 7. Conservación

El titular de la autorización queda obligado a conservar las instalaciones y el dominio público autorizado en perfecto estado de uso, limpieza, higiene y ornato, realizando a su cargo, las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas.

Considerando que durante la explotación de las instalaciones, la APBA procederá, en su caso, a la sustitución o reparación de las defensas, el titular de la autorización deberá garantizar el libre acceso a las instalaciones para la realización de las correspondientes actuaciones. En relación con las tasas relacionadas con dicha instalación, será aplicable lo establecido en la Regla 9ª del presente pliego.

La APBA podrá inspeccionar, en todo momento, el estado de conservación de las instalaciones y dominio público autorizado, así como ordenar los trabajos de mantenimiento y/o reparación que deban realizarse, quedando obligado el titular de la autorización a ejecutarlas a su cargo en el plazo que se le señale.

Si el titular de la autorización no realizara dichos trabajos en el plazo establecido, la APBA podrá incoar el expediente sancionador correspondiente, y, en su caso, iniciar el expediente de caducidad del título.

Asimismo, la APBA podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de los trabajos a cargo del titular de la autorización, de conformidad con los artículos 99 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del "Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

La destrucción de todas o de la mayor parte de las instalaciones autorizadas por la autorización, debida a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al titular de la autorización a optar entre la extinción de la autorización sin indemnización alguna, o la reconstrucción de las instalaciones a su cargo en la forma y plazo que le señale la APBA, sin que, en este último supuesto, se altere el plazo de la autorización inicialmente señalado.

Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del titular de la autorización o personas que de él dependan, la APBA podrá incoar el expediente sancionador correspondiente, y, en su caso, iniciar los trámites para declarar la caducidad del título.

El titular de la autorización deberá solicitar, conocer y cumplir las normas generales y específicas, que se dicten, por la APBA, para preservar el aspecto exterior de las instalaciones autorizadas, así como de las parcelas y viales colindantes.

Regla 8. Modificación de las instalaciones durante la vigencia de la autorización

Durante la vigencia de la autorización, el titular de ésta no podrá realizar ninguna modificación o ampliación de las instalaciones sin la previa autorización de la APBA. El incumplimiento de esta condición será causa de caducidad de la autorización.

Regla 9. Tasas

Según lo dispuesto en el Título VII del Libro I del TRLP, el titular de la autorización abonará a la APBA, por trimestres adelantados, y en la forma que acuerde la misma las tasas recogidas en la BASE SÉPTIMA del Pliego de Bases del concurso, en valores de 2019, sin perjuicio de lo establecido en las Bases Primera y Decimosexta del Pliego de Bases, en relación al Atraque nº 2 cuando el adjudicatario de la misma sea designado directamente por las autoridades marroquíes, tras haber sido declarada su adjudicación desierta en fase de concurso.



Con independencia de los tipos de gravamen ofertados de acuerdo con la citada BASE SÉPTIMA, las cuotas íntegras anuales de las tasas, en lo que respecta a la Tasa de ocupación y a la Tasa de actividad, está constituida por los siguientes conceptos:

TASA DE OCUPACIÓN:

a) Autorización del atraque nº 3:

Componentes	Superficies (m ²)	Valor terreno/Vida útil	Base Imponible (euros)	Tipo de gravamen (%)	Cuota anual Íntegra (euros)
Terrenos explanada atraques	4.163	100,74	419.380,62	5,5	23.065,93
Terreno checkin vehículos	10,48	100,74	1.055,76		58,07
Terrenos checkin pasajeros	18,75	100,74	1.888,88		103,89
Lámina de agua	2.340	15,77	36.901,80		2.029,60
Pavimentado explanada	Obras e instalaciones		215.643,40	3,5	7.547,52
Mejoras pavimento			24.272,72		849,55
Atraque			1.466.066,74		51.312,34
Defensas ¹			0,00		0,00
Mód. 2 checkin pasajeros			7.336,61		256.78135
Mod. 2 Checkin vehículos			5.633,78		197,18
Pavimentado explanada	Depreciación	7	30.806,20	100	30.806,20
Mejoras pavimento		15	1.618,18		1.618,18
Atraque		22	66.639,40		66.639,40
Defensas ¹		1	0,00		0,00
Mód. 2 checkin pasajeros		25	293,46		293,46
Mod. 2 Checkin vehículos		12	469,48		469,48
TOTALES					185.247,58

b) Autorización atraque nº 2:

Componentes	Superficies (m ²)	Valor terreno/Vida útil	Base Imponible (euros)	Tipo de gravamen (%)	Cuota anual Íntegra (euros)
Terrenos explanada atraques	4.260	100,74	429.152,40	5,5	23.603,38
Terreno checkin vehículos	12,27	100,74	1.236,08		67,98
Terrenos checkin pasajeros	18,88	100,74	1.901,97		104.608416
Lámina de agua	1.560	15,77	24.601,20		1.353,07
Pavimentado explanada	Obras e instalaciones		441.378,60	3,5	15.448,25
Mejoras pavimento			22.477,59		786.71565
Atraque			968.233,15		33.888,16
Defensas ¹			0,00		0,00
Mód. 2 checkin pasajeros			7.387,47		258.56145
Mod. 2 Checkin vehículos			40.549,17		1.419,22
Remodelación check-in veh.			2.339,64		81,89
Pavimentado explanada	Depreciación	14	31.527,04	100	31.527,04
Mejoras pavimento		15	1.498,51		1.498,51
Atraque		17	56.954,89		56.954,89
Defensas ¹		1	0,00		0,00
Mód. 2 checkin pasajeros		25	295,50		295,50
Mod. 2 Checkin vehículos		35	1.158,55		1.158,55
Remodelación check-in veh.			17	137,63	137,63
TOTALES					168.583,95



1 Estos importes se han calculado utilizando el coste estimado de la inversión. En la fecha en que se produzca la efectiva puesta a disposición del titular de la autorización de las defensas tras su instalación o reparación, los importes finales de dicha instalación se incorporarán al presente pliego iniciándose en dicha fecha el devengo de la correspondiente tasa de ocupación.

El devengo de la tasa se producirá a partir de la fecha de inicio de la autorización, de acuerdo con lo establecido en la REGLA 5ª. No obstante, en el supuesto de que, por causas justificadas, a juicio de la APBA, se produjese una demora en el inicio de la actividad, el devengo de la tasa no se producirá hasta el momento en que se inicie la misma.

TASA DE ACTIVIDAD:

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título VII del Libro I de la Ley de Puertos del Estado, por el desarrollo de las actividades que se regulan en este pliego, deberá abonarse a la APBA la tasa de actividad cuya cuota íntegra, valorada para 2019, se calculará aplicando a cada unidad de tráfico el tipo de gravamen ofertado. El tipo de gravamen ofertado no podrá ser inferior al establecido por la APBA y, en caso de ofertarse un tipo de gravamen mayor al límite superior establecido en la Ley de Puertos para las actividades relativas al servicio al pasajero, según se detalla en el siguiente cuadro, la diferencia entre el tipo ofertado y el citado límite superior se considerará mejora de la tasa de actividad para el tipo de tráfico al que se refiera.

TIPO DE TRÁFICO	TIPO DE GRAVAMEN INFERIOR (€/unidad)	TIPO DE GRAVAMEN SUPERIOR (€/unidad)
Por pasajero transportado	0,2	1,82
Por cada motocicleta, vehículo de dos ruedas, automóvil y remolque en régimen de pasaje	0,8	2,02
Por cada autocar y vehículo de transporte colectivo	4,00	10,11

La tasa de actividad se devengará a partir del inicio de la actividad, liquidándose por trimestre vencido, de acuerdo con los tráficos reales de dicho trimestre.

Esta tasa será independiente de la correspondiente por la tasa al pasaje fijada en el Art. 205 de la Ley de Puertos del Estado.

Sobre estas tasas y sobre los importes adicionales ofertados de acuerdo con la Base Séptima se aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido, con los tipos impositivos vigentes en cada momento.

Tráficos mínimos anuales.

	Autorización Atrake nº 3	Autorización Atrake nº 2
A) Número de pasajeros embarcados y desembarcados	450.000	400.000
B) Número de vehículos embarcados y desembarcados	75.000	65.000

Los licitadores ofrecerán unos tráficos mínimos anuales comprometidos de acuerdo con el ANEXO V del Pliego de Bases del concurso, que no podrán ser inferiores a los recogidos en la tabla anterior ni inferiores al 80% de los tráficos previstos en el Estudio Económico Financiero del ANEXO VI.

En caso de no alcanzarse en cada ejercicio el tráfico mínimo comprometido reflejado en su oferta, en cada uno de sus epígrafes (A y B), la APBA liquidará al titular de la autorización un importe equivalente a la tasa del Pasaje (T-2) y la tasa de Actividad por la diferencia entre el tráfico realmente alcanzado cada año y el mínimo comprometido.



Los importes unitarios que correspondan según el párrafo anterior se actualizarán según el régimen de actualización de esas tasas.

Con independencia de las tasas definidas anteriormente, igualmente deberá abonar la Tasa del Buque (T-1, Art. 194 Ley de Puertos del Estado) y la Tasa del Pasaje (Art. 205 Ley de Puertos del Estado), o cualquier otra que sea de aplicación o pudiera establecerse legalmente durante la vigencia de la autorización.

Tasas de utilización:

Las tasas de utilización relativas a las instalaciones portuarias, que se abonarán a la APBA, serán las vigentes en cada momento, con aplicación de las bases de cálculo y gravámenes que se recogen en la regulación establecida en los artículos 193 y siguientes del TRLP. Serán de aplicación las diferentes bonificaciones que se determinan en dicha Ley, así como en la normativa que la desarrolle.

Aspectos generales:

En las cuotas a ingresar de las tasas no están incluidos los impuestos indirectos a los que esté sujeta la autorización.

A las tasas se le aplicarán las bonificaciones que procedan, según lo previsto en los artículos 181 y 245 del TRLP.

De conformidad con los artículos 178 y 190 del TRLP, a través de la Ley de Presupuestos del Estado u otra ley que, en su caso, se apruebe a estos efectos, se podrá proceder a la variación de ambas tasas. La tasa de ocupación, además, será revisada de acuerdo con las nuevas valoraciones que sean aprobadas por el Ministro de Fomento.

Independientemente de que el abono de las tasas esté garantizado por la garantía, la APBA podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 172 del TRLP.

Además de lo anterior, el titular de la autorización estará sujeto al pago a la APBA de las tarifas que resulten de aplicación de acuerdo con lo establecido en el Título VII del Libro I del TRLP.

El pago de las tasas, tarifas y gastos podrá ser domiciliado en la cuenta bancaria que habrá de indicar el titular en el recibí de este Pliego, debiendo comunicar en el Registro General de la APBA los cambios que puedan producirse en la misma, con anterioridad a su aplicación.

Regla 10. Consumos de la autorización

El titular contratará los servicios necesarios para el objeto de esta autorización con la empresa que considere, legalmente habilitada, siendo de su cuenta los requerimientos que le impongan las empresas con las que contrate, así como los gastos de la contratación de los correspondientes servicios.

Los consumos de energía eléctrica y de agua, cuando sean suministrados por la APBA, serán a cargo del titular de la autorización, según las tarifas por servicios comerciales prestados aprobadas por el Consejo de Administración, así como los gastos que se ocasionen, tales como instalación de acometidas, contadores, etc.

El titular de la autorización deberá contactar previamente con el Departamento de Conservación de esta APBA para que se determinen las condiciones de instalación, cuando sean necesarias acometidas, contadores, equipos etc.

Regla 11. Garantía y eficacia de la autorización

El titular de la autorización deberá haber constituido una garantía de explotación, a disposición del Presidente de la APBA, equivalente a una anualidad de la totalidad de la tasa de ocupación y de actividad resultante del concurso, incluido el IVA correspondiente, en efectivo, aval



bancario, valores o seguro de caución, de conformidad con el artículo 95 del TRLP, pudiendo la APBA exigir en su formalización otros requisitos que estime convenientes.

No obstante, la APBA podrá graduar el importe de la citada garantía en función de los datos de liquidez y solvencia del titular de la autorización, en base a las cuentas anuales auditadas del ejercicio anterior, siempre que el informe de auditoría haya sido emitido sin salvedades. De acuerdo con las "Normas para la determinación de garantías de cobro", aprobadas por el Consejo de Administración de 16/02/2015, o norma que la sustituya, dicha graduación tendrá como límites el importe equivalente a la suma de las tasas como mínimo de seis meses y como máximo de un año.

Las entidades y códigos IBAN de las cuentas bancarias que, actualmente, la APBA mantiene operativas son los siguientes:

BANCO	IBAN
Banco Sabadell	ES81-0081-5103-1700-0100-6803
La Caixa	ES82-2100-8688-7902-0006-9239
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria	ES47-0182-7557-8700-1023-2613

La Autoridad Portuaria proporcionará los modelos de aval y de seguro de caución a los que deberán ajustarse las garantías constituidas, las cuales, en todo caso, habrán de cumplimentarse con la verificación de la Abogacía del Estado respecto a la representación de los avalistas, o bien contar con la correspondiente intervención notarial.

La garantía de explotación responderá de todas las obligaciones derivadas de la autorización, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de la misma se puedan imponer al titular de la autorización y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar.

Si la APBA ejecutase, parcial o totalmente, la garantía de explotación, el titular de la autorización queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de caducidad de la autorización.

Tras el vencimiento de la autorización, el titular de la misma podrá solicitar la cancelación de esa garantía, salvo pérdida de la misma, debiendo presentar solicitud expresa en el Registro General de la APBA. La citada garantía será devuelta, salvo en los casos de renuncia y caducidad, con deducción de las cantidades que, en su caso, deban hacerse efectivas en concepto de penalizaciones y responsabilidades en que haya podido incurrir el titular de la autorización frente a la APBA.

Regla 12. Inspección

La Dirección General de la APBA o el personal que actúe en su nombre podrá inspeccionar en todo momento las superficies e instalaciones objeto de autorización, para lo que su titular facilitará el acceso a las mismas.

En todo momento, se deberá disponer en las instalaciones del asunto de los originales, o de copias auténticas, de esta autorización. La exhibición de esta autorización, sin el previo otorgamiento de la Presidencia de la APBA, no acreditará la existencia del mismo.

La Dirección General de la APBA, en caso de que las instalaciones fueran destinadas a uso distinto del autorizado, podrá ordenar el cese inmediato de la actividad no autorizada. Dicho cese también podrá acordarse por la Dirección General si el titular de la autorización no adoptase las medidas de protección necesarias o constituyese peligro o molestias, a juicio del Director General.

Regla 13. Conservación de las instalaciones



El titular de esta autorización queda obligado a conservar las instalaciones en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, higiene, medio ambiente, seguridad y estética, realizando a su cargo las reparaciones que sean precisas.

La APBA podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación de las instalaciones y señalar las reparaciones u obras de prevención y conservación que deban realizarse, así como dictar normas encaminadas a preservar el aspecto exterior, quedando obligado el titular de esta autorización a ejecutarlas a su cargo en el plazo que se le señale. Además, éste será responsable de la seguridad en todos sus aspectos y responderá del buen uso de esta autorización, así como del orden, policía y limpieza, para lo cual ejercerán el debido control de entradas y salidas de personas y mercancías relacionadas con la actividad autorizada, cumpliendo las disposiciones portuarias de carácter general, el Reglamento de Explotación y Policía de los puertos y las ordenanzas portuarias vigentes en cada momento y cuantas instrucciones concretas reciba de la Dirección General de la APBA. La APBA no será responsable de ningún daño o perjuicio que pueda sufrir cualquier persona o bien que pudiera encontrarse en las instalaciones, cualquiera que fuera la causa originaria del daño.

Si el titular de la autorización desea colocar en las instalaciones un rótulo del establecimiento o del titular de la autorización, o realizar alguna obra para mejorar su acondicionamiento a los fines de su utilización, solicitará autorización previa de la Dirección General de la APBA, comprometiéndose, además, a que en el caso de cese de la ocupación deberá, a juicio de esa Dirección General, o bien demoler las obras o retirar los elementos que haya instalado, a su cargo, dejando la superficie en el mismo estado que se le entrega, pudiendo efectuar los trabajos la Autoridad Portuaria con cargo al titular de la autorización cuando éste no los efectúe en el plazo que se le indique, o bien dejarlas a favor de la APBA.

Regla 14. Otras condiciones generales

a) Dado el carácter de precariedad de esta autorización, la misma podrá ser revocada unilateralmente por la APBA, sin derecho a indemnización, según establece el artículo 97 del TRLP. La autorización se extinguirá, además, por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 96 de la citada Ley.

b) El titular de esta autorización gestionará la actividad de la autorización a su riesgo y ventura. La APBA en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el titular de esta autorización ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.

c) El titular de la autorización suscribirá los seguros que sean obligatorios para el ejercicio de su actividad y, además, deberá suscribir un seguro con una compañía de primer orden o presentar un aval u otra garantía financiera equivalente que cubra los daños derivados del ejercicio de su actividad que puedan afectar a las obras o instalaciones objeto de la autorización.

Igualmente, deberá contratar una o varias pólizas de seguro, que cubran los daños a terceros y la responsabilidad civil derivada de la explotación de la autorización con una compañía de primer orden que cubra los riesgos inherentes y derivados de la explotación incluidos los de incendios, garantizando los posibles daños que a esta APBA o a terceros se pudieran ocasionar, debiendo cubrir la responsabilidad civil patronal distinta de las responsabilidades que se deriven de las relaciones y riesgos laborales, por polución o contaminación medioambiental accidental.

Si subsidiariamente la APBA contratará dichos seguros, la APBA repercutirá al titular de la autorización su importe de forma proporcional a la ocupación del mismo.

El titular de la autorización mantendrá las correspondientes pólizas al corriente durante el plazo de la autorización y acreditará su suscripción, en cualquier momento, cuando así se le solicite. Asimismo, requerirá a sus subcontratistas, en su caso, la contratación y mantenimiento de los seguros correspondientes, durante el tiempo que estos presten y/o provean sus servicios y/o



productos/equipos al titular de la autorización, solicitándoles la presentación de los correspondientes certificados de seguro que evidencien la validez y efectividad de los seguros exigidos.

En cada una de las pólizas que se suscriban deberá figurar una cláusula específica en la que se consigne de forma expresa que la compañía aseguradora se obliga a comunicar a esta APBA el mismo día en que se produzca cualquier modificación en la póliza suscrita, el impago de la prima periódica por parte del tomador o la anulación de la póliza suscrita.

d) El personal que preste servicio en la instalación, explotación, reparación y mantenimiento de las instalaciones dependerá exclusivamente del titular de la autorización sin relación laboral alguna con la APBA. En cualquier caso, las actividades que realice el citado personal en la zona de servicio no le confiere la condición de empleado de la APBA, no creándose por lo tanto, vínculo laboral alguno, ni de cualquier otro carácter entre dicho personal y la APBA; por lo que dependerá exclusivamente del titular de la autorización que le haya contratado, que estará obligado al pago de sus retribuciones y de todas las cargas sociales derivadas de lo dispuesto en la legislación laboral vigente, así como por la Seguridad Social y, en particular, asume la responsabilidad de garantizar el estricto cumplimiento de la legislación laboral y social, respondiendo de cuantas consecuencias deriven de la inobservancia de este compromiso e incluyéndose en esa responsabilidad la realización, previa autorización de la APBA, de las instalaciones que sean precisas para dar cumplimiento a tales normas. El titular de la autorización declara conocer las normas aplicables, con la aceptación de este documento.

La APBA no asumirá las obligaciones derivadas del incumplimiento por el titular de la autorización de lo estipulado en dicha normativa.

e) El titular de la autorización, en calidad de titular del centro de trabajo, en relación con la seguridad y salud de sus trabajadores, deberá cumplir las obligaciones en materia de prevención de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su posterior desarrollo reglamentario.

f) De acuerdo con lo que se establece en el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el TRLP y de la Marina Mercante, le corresponde el cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titular del centro de trabajo, cuando proceda.

En el ámbito de la coordinación de actividades empresariales a nivel preventivo, el titular de la autorización actuará como empresario titular o principal, según proceda, asumiendo el liderazgo y organizando la coordinación preventiva con las empresas contratistas, subcontratistas y/o los trabajadores autónomos con los que contrate la realización de obras o servicios de conformidad con los preceptos establecidos en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, así como con cualquier empresa o persona física, sin relación contractual con el titular de la autorización, que deba acceder al interior de la autorización con motivo de la realización de cualquier tipo de trabajo u operación, incluido el personal propio de la APBA en el desarrollo de sus competencias, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 65 del Texto Refundido del Texto de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y en el Plan de Coordinación de Actividades Empresariales de la APBA.

Durante el desarrollo de su actividad en las zonas del puerto fuera del ámbito de su autorización, el titular de la autorización garantizará el cumplimiento del mencionado Real Decreto 171/2004 así como de lo establecido en el "Plan de Coordinación de Actividades Empresariales de la APBA".



El titular de la autorización informará, a su vez, a la APBA de la posible existencia en sus instalaciones o actividades de riesgos que pudieran proyectarse sobre terceros. En caso de existir estos riesgos el titular de la autorización habrá de informar igualmente a la APBA sobre las medidas a adoptar para el control de los mismos.

Para ello, el titular de la autorización contactará con la Oficina de Coordinación de la APBA (OCAE-APBA), con carácter previo al inicio de la actividad, con el objeto de proceder al intercambio de la información descrita en los párrafos anteriores así como de regular las actuaciones a desarrollar en materia de coordinación de actividades empresariales desde el punto de vista preventivo.

El titular de la autorización comunicará a la Oficina Técnica de Coordinación de la APBA cualquier accidente acaecido como consecuencia de la concurrencia empresarial, incluso cuando no se produzcan daños personales y/o materiales, así como cualquier situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o a la seguridad de los trabajadores de las empresas concurrentes.

g) Cuando proceda, el titular de la autorización deberá elaborar y remitir a la APBA, antes del inicio de la actividad, un Plan de Autoprotección, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el anexo II de dicha norma y deberá incluir el protocolo de comunicación de incidencias y emergencias a la APBA.

El Plan de Autoprotección de la autorización se integrará en el Plan de Autoprotección del Puerto Bahía de Algeciras como Plan de ámbito superior.

Igualmente, se deberá presentar la evidencia de su remisión a la administración con competencias en materia de protección civil de la Junta de Andalucía para su inscripción en el registro oficial de la Junta de Andalucía.

h) El titular de la autorización vendrá obligado a cumplir la normativa ambiental vigente, incluyendo las necesarias medidas correctoras, y, en caso de que fuera preceptiva, las condiciones o prescripciones establecidas en las correspondientes resoluciones de los órganos ambientales competentes.

i) Cuando proceda, el titular deberá redactar e implantar un Plan de Gestión de los residuos que se generen en las instalaciones, que contemple y dé tratamiento adecuado a los residuos peligrosos, así como a los que no tengan esa consideración.

Está obligado a separar correctamente y mantener los residuos en condiciones adecuadas, acorde a la Ley 22/2011, de 22 de julio de Residuos y suelos contaminados y la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, así como cumplir el resto de normativa que le sea de aplicación.

Los residuos peligrosos deben ser gestionados, según lo establecido en la legislación vigente, entregándose a gestores autorizados para ello.

Según lo establecido en la Orden FOM/938/2008, Título IV, serán a cargo del Titular de la autorización los gastos derivados de la recogida de basuras (gestión de sus residuos).

j) En todo momento el titular de la autorización deberá aclarar las cuestiones que le plantee la Administración competente relativas a la situación del personal laboral que preste servicio al titular de la autorización.



El incumplimiento de los deberes de suministrar la información citada en esta condición (incluidas las aclaraciones que solicite la Administración competente) podrá hacer incurrir al titular de la autorización en causa de caducidad de la autorización, de conformidad con lo previsto en este Pliego.

k) Debido a que esta autorización se otorga con carácter personal, queda explícitamente prohibido el alquiler o cesión de las instalaciones a terceros, a cualquier título, oneroso o no, del uso, disfrute o utilización de la autorización otorgada.

l) En un plazo que no sobrepasará los quince días (15) días a partir del siguiente al de la extinción, el titular de la misma estará obligado a las siguientes operaciones: restauración de la realidad física alterada, reponiendo el dominio público portuario a sus condiciones primitivas y retirada fuera del espacio portuario de los materiales, equipos e instalaciones de su propiedad. Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo dichas operaciones en el citado plazo, la APBA podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las mismas, siendo el importe de los gastos, así como los daños y perjuicios, a cargo del titular de la autorización. Automáticamente, a juicio de la APBA, se podrá destinar la garantía a sufragar los gastos de las citadas operaciones.

m) El titular de la autorización deberá contar con medios suficientes para la prevención y lucha contra la contaminación accidental, marina, atmosférica y terrestre que con motivo de su actividad pudiera ocasionarse.

n) Queda prohibido eliminar por la red de saneamiento sustancias distintas a los vertidos domésticos comunes. En particular, se estará sujeto a los parámetros de calidad del agua establecidos en las Ordenanzas Municipales. Queda prohibido igualmente el vertido al mar de cualquier tipo de sustancia líquida o sólida, para lo que deberá contar con los elementos necesarios para su recogida.

o) No se permitirá el almacenamiento de líquidos combustibles y/o inflamables sin el oportuno proyecto técnico y aprobación de la Administración de Industria competente, con carácter previo a la modificación de la presente Autorización.

p) El titular de esta autorización no podrá operar con residuos peligrosos. El titular que genere residuos peligrosos estará obligado a gestionarlos según lo establecido en la legislación vigente, entregándolos a gestores autorizados para ello. Asimismo, la gestión de los residuos no considerados como peligrosos corresponderá íntegramente al titular de la autorización, corriendo los gastos por su cuenta.

q) Los niveles de emisión de ruidos al exterior y de transmisión de vibraciones a instalaciones anexas no podrán ser superiores a lo establecido en la legislación vigente, especialmente en las Ordenanzas Municipales.

r) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones incluidas en esta autorización, sin perjuicio de su caducidad o rescisión, podrá ser constitutivo de infracción de conformidad con el Título IV del Libro III del TRLP y podrá ser sancionado de conformidad con dicho título. Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

Además de las causas de caducidad previstas en el artículo 98 del TRLP, el incumplimiento reiterado en el plazo de dos (2) meses de cualquiera de las condiciones incluidas en esta autorización, podrá implicar la caducidad de esta autorización, sin derecho a indemnización alguna, comportando asimismo la pérdida de las garantías constituidas. La caducidad se tramitará mediante expediente instruido al efecto y previa audiencia de su titular.

**Regla 15. Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal**

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDP), o norma que la sustituya, la participación en el presente concurso implica el consentimiento expreso a que los datos personales facilitados sean incorporados y tratados en ficheros automatizados, cuyo responsable será la APBA –en adelante, APBA–, con domicilio social en Avda. de la Hispanidad, nº 2, 11207, Algeciras, que deberá tratar los datos que, en su caso, sean facilitados por el legal representante, así como de cualesquiera otras personas que actúen como interlocutores y/o personas de contacto indicadas para la ejecución de las relaciones establecidas entre el titular y la APBA y los demás datos que sean generados durante su ejecución.

El tratamiento de tales datos tendrá la finalidad de facilitar la tramitación concurso así como del correspondiente título, en cuanto ventanilla única ante las diversas entidades competentes, llevar a cabo la gestión, desarrollo, cumplimiento y control de la relación con la APBA, gestionar la solicitud de autorización para la transmisión electrónica de datos realizada por el titular de la autorización, gestión del alta o cambio de buzón solicitado por el mismo, verificar la conformidad técnica de los envíos realizados a través de los nuevos buzones, gestión y atención de las solicitudes de información, así como llevar a cabo el envío de cualquier tipo de documentación al respecto y el mantenimiento de los históricos de relaciones comerciales.

De igual forma, el titular de la autorización consiente la comunicación de sus datos personales a terceros para la gestión del título, tales como la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Seguridad Social, la Capitanía Marítima, el Organismo Público Puertos del Estado, la Dirección General de la Marina Mercante, etc. con la finalidad de dar cumplimiento al desarrollo y control de la relación jurídica que vincula al titular de la autorización con la APBA, así como para conectar dicho tratamiento de datos con los ficheros de terceros para el cumplimiento de lo previsto en la legislación vigente.

El tratamiento de los datos descrito en la presente cláusula tiene carácter obligatorio para la gestión y tramitación del concurso y la autorización en su caso, ocasionando la falta de facilitación de los mismos la imposibilidad de tramitación. Igualmente, en los casos en que se comuniquen a la APBA datos de terceros interesados, el cedente, con carácter previo a dicha comunicación, deberá obtener el consentimiento informado del afectado –si fuera necesario- conforme a la legislación vigente, así como haber cumplido con todas las garantías previstas en la LOPD relativas a los principios de información, calidad, declaración del tratamiento y gestión de los derechos de los afectados, no siendo la APBA responsable, en ningún caso, de los incumplimientos realizados por el cedente de la información.

Los titulares de los datos se comprometen a comunicar en el menor plazo de tiempo posible a la APBA cualquier variación de los datos facilitados, su cese en la entidad para la cual actúan como interlocutores y/o representantes o los generados durante la relación, con el fin de que se pueda proceder a su actualización. En tanto no se comunique lo contrario, la APBA entenderá que los datos proporcionados son exactos y actuales.

Tanto los representantes legales como los interlocutores y/o titulares de los datos tratados por la APBA podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito a la APBA en la dirección antes indicada.



Algeciras, a 20 de febrero de 2019



José Luis Hormaechea Escós
DIRECTOR GENERAL



Anexos: Declaración de la dirección de correo para notificación por medios electrónicos y Domiciliación bancaria

De acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del "Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas", en cumplimiento de lo establecido en la regla primera del pliego de la presente autorización, el titular de la autorización, cuando se trate de una persona física, presta su conformidad con la utilización por la APBA de medios electrónicos para practicar la notificación de los actos administrativos y resoluciones que afecten a los derechos y obligaciones derivados de la autorización, incluida la facturación electrónica, produciendo los efectos de la notificación a que se refiere los artículos 40 y siguientes de la citada Ley 39/2015. Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica están legalmente obligadas a recibir las notificaciones por medios electrónicos.

Asimismo, el titular de la autorización declara la siguiente dirección de correo electrónico _____@_____ que servirá para el envío de los avisos regulados en el artículo 41 de dicha Ley.

La anterior dirección de correo electrónico es de uso exclusivo del titular de la autorización y se mantendrá activa durante el periodo de vigencia del título administrativo.

En caso de ser cancelada durante este tiempo, el titular de la autorización se compromete a sustituirla por otra, que será igualmente de uso exclusivo del mismo, estando obligado a comunicar dicho cambio a la APBA con carácter previo a su modificación.

Algeciras, _____ de _____ de _____

(Firma de persona autorizada
Y sello de la empresa)

/ -



Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA-CORE

A cumplimentar por acreedor

Referencia Orden domiciliación:
Identificador del Acreedor: ES97000Q1167006
Nombre del acreedor: AUTORIDAD PORTUARIA BAHIA ALGECIRAS
Dirección: Avda. de la Hispanidad Nº.2
C.Postal-Población-Provincia: 11207-Algeciras-Cádiz

Mediante la firma de esta orden de domiciliación, el deudor autoriza (A) al acreedor a enviar instrucciones a la entidad del deudor para adeudar en su cuenta y (B) a la entidad para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones del acreedor. Como parte de sus derechos el deudor está legitimado al reembolso por su entidad en los términos y condiciones del contrato suscrito con la misma. La solicitud de reembolso deberá efectuarse dentro de las ocho semanas que siguen a la fecha de su adeudo. Puede obtener información adicional sobre sus derechos en su entidad financiera

A cumplimentar por deudor

Nombre deudor:
Dirección:
C.Postal-Población-Provincia
Pais: ESPAÑA
Swift BIC
Número de cuenta-IBAN

En España el IBAN consta de 24 posiciones comenzando siempre por ES
Tipo de pago: RECURRENTE PAGO UNICO
Localidad-Fecha: ALGECIRAS 01/12/2017

Todos los campos han de ser cumplimentados obligatoriamente. Una vez firmada esta orden de domiciliación, debe ser enviada al acreedor para su custodia. Las liquidaciones de tasas y tarifas por prestación de servicios servirán como documentos de comunicación del mandato.

Firma del deudor: